

RAD 022-2009-01418-00

AUTO No. 2757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016.

Vistos los escritos que anteceden el despachó dispone:

1. **PREVIO** a resolver los recursos interpuestos por la parte demandada contra el auto de fecha 12 de abril de 2016 (Fl. 391). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se **APRUEBA la aludida liquidación.**

3. Oficiese al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega **primero al rematante y adjudicatario VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** identificado con c.c.# 94.370.395 de la suma de **\$1.301.436,00** conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del auto 1070 del 02 de marzo de 2016. (Fl. 366) y, **\$8.524.769.00. Art. 455 C.G.P; posteriormente,** se sirva hacer entrega al apoderado de la parte ejecutante, facultado para recibir, Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.599 de Cali, T.P. 102.682 del C.S.J., de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito (\$84.273.795.00) y de costas (\$2.639.040,00) que se encuentran aprobadas... Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-; **y anéxese copia del auto 1070 del 02 de marzo de 2016. (Fl. 366).**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
10 de mayo de 2016

RAD. 005 2011 00228 00

AUTO No. 2767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante los señores **DIEGO LUIS GUTIERREZ y MARÍA EUGENIA GUTIERREZ** y de acuerdo al soporte documental aportado.

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado a este despacho judicial el día 06 de abril de 2015 (F.L. 131 y 132), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-191351**, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, se negará la solicitud hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra los señores **DIEGO LUIS GUTIERREZ y MARÍA EUGENIA GUTIERREZ** a favor **JORGE ESTEBAN ORTIZ GÓMEZ**.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **JORGE ESTEBAN ORTIZ GÓMEZ**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **NESTOR VILLAMARIN JIMENO**, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ** identificado con C.C. Nro. 31.971.238, abogado titulado con T. P. No. 19.331 del C. S. J.

5.- RECONOCER personería al Dr. **HAROLDVARELA TASCON** abogado titulado con T. P. No. 61.784 del C. S. J., e identificado con C.C. Nro. 16.604.674 como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, **JORGE ESTEBAN ORTIZ GÓMEZ** conforme a las voces y fines del poder conferido.

6.- NEGAR la petición de fichar fecha de remate, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

7.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-191351**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 010 2011 00288 00

AUTO No. 2780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora el abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, el despacho

RESUELVE

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **DEL 688** y **KGZ 277** de propiedad de la demandada **LUZ STELLA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.194.026. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
VALLE

RAD. 012 2011 00007 00

AUTO No. 2780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **PEDRO CESAR REY REYES (C.C. 16.688.653)** como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE (EMCALI)**. Se limita la medida en la suma de \$104.200.000.00 Oficiese al Pagador de la nombrada entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Líbrese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10° y 44 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 005 2012 00219 00

AUTO No. 2781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De conformidad con el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario que devenga el demandado **ABELINO JOJOA SALAZAR** ante la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER**.

Aduce la memorialista que dicha petición la invoca en virtud a que han llegado a un arreglo.

Ahora bien, respecto del embargo del salario, se decretó por auto 967 de fecha 15 de mayo de 2.012 (Fl. 4 C.2) y por oficio 1239 se comunicó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER**, en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda al salario mínimo legal ó convencional, que devenga el demandado **ABELINO JOJOA SALAZAR (C.C. 16.770.191)** ante la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER. LÍBRESE EL OFICIO DE RIGOR.**

2.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

3.- HAGASE entrega del oficio de levantamiento de la medida a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 007 2011 00729 00

AUTO No. 2783

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **VICENTE FERRER LIBREROS (C.C. 16.353.596)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** ante el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **025 2011 00715 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 012 2008 00012 00

AUTO No. 2770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste los recibos por conceptos de inscripción de medidas de embargo allegados por la parte actora. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno

2. REMÍTASE al memorialista al auto de sustanciación No. 4936 del 06 de octubre de 2015 visible a folio 121 del presente cuaderno, por medio del cual se ordenó oficiar a la **DIAN** con el fin de informar el estado actual del presente proceso.

3.- GLOSAR a los autos para que obren y consten los certificados de tradición de los inmuebles objetos de la presente, allegados por la parte actora.

4.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-111434**, ubicado la **CARRERA 4 2A-71/115 GARAJE 10 EDIFICIO MIRAVALLE y 370-111435**, ubicado en la **CARRERA 4 2A-71/115 GARAJE 11 EDIFICIO MIRAVALLE** de esta ciudad de, de propiedad de la demandada **YOLANDA GUZMAN DE FORERO**, identificada con **CC. 40.176.312**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2012 00672 00

AUTO No. 2774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1- GLOSAR a los autos par que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 09-929 del 13 de mayo de 2015, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.-AGREGAR a los autos para que obren consten las anteriores comunicaciones bancarias. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pretines.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
10 DE MAYO DE 2016

RAD. 003 2012 00 773 00

AUTO No. 2792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita embargo de remanentes dentro del presente proceso, **NIEGUESE** la misma, como quiera que no cumple los requisitos establecidos por el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
MAYO 10 2016

RAD. 018 2014 00311 00

AUTO No. 2778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la empresa APEX TOOL GROUP S.A.S. antes ANDINA DE HERRAMIENTAS
Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD 014-2004-00378-00

AUTO No. 2759.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo 05 de 2016.

PREVIO a resolver los recursos interpuestos por la parte demandada contra el auto de fecha 25 de abril de 2016 (Fl. 259 y s.s.). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Indicados de ejecución
Civil Municipal
Ana G. [illegible]
Secretaria

RAD 011-2009-00125-00

AUTO No. 2758.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo 05 de 2016.

PREVIO a resolver los recursos interpuestos por la parte demandada contra el auto de fecha 22 de abril de 2016 (Fl. 303 y s.s.). **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Conforme al oficio No. 461 D que antecede, **Oficiese** al Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, Valle, e infórmese el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Claudia Cordero Enriquez
SECRETARIA

RAD. 022-2008-01039-00

Auto No. 2790.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo 05 de 2016.

Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., remítase el presente expediente a la contadora de los juzgados de ejecución de sentencias civiles de Cali, Valle, para que se sirva comprobar, verificar y establecer conforme *al mandamiento de pago y la sentencia*, la liquidación actualizada presentada por la parte demandante Fls. 292 a 305 del Cdo. No. 1.

Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

RAD 009 2009 00144 00

AUTO No. 2786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, una vez revisado el sistema siglo XXI, se observa que la respuesta al oficio 15081027 de **DECEVAL** pertenecen al proceso instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** radicación 009 2014 00222 00 que se tramita ante este despacho judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- **POR LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION**, ordénese el desglose del folio 20 del cuaderno de medida cautelares para que sean agregados al proceso ejecutivo singular instaurado por la **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** radicación 009 2014 00222 00 que se tramita ante este despacho judicial.

2.- En consecuencia, se **DEJA** sin efecto el auto No. 1087 de fecha 3 de marzo de 2.016, visible a folio 21, el cual glosó "a los autos para que obren y consten, la anterior comunicación procedente de **DECEVAL**".

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD 009 2009 00144 00

AUTO No. 2785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, una vez revisado el sistema siglo XXI, se observa que las comunicaciones de la orden de pago de depósitos judiciales Oficios 6463 y 6462 pertenecen al proceso instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** radicación 009 2014 00222 00 que se tramita ante este despacho judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION, ordénese el desglose de los folios 62 a 87 junto con las comunicaciones de la orden de pago de los depósitos judiciales 6463 y 6462 del presente cuaderno para que sean agregados al proceso ejecutivo singular instaurado por la **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** radicación 009 2014 00222 00 que se tramita ante este despacho judicial.

2.- En consecuencia, se **DEJA** sin efecto el auto No. 2156 de fecha 11 de abril de 2.016, visible a folio 88, el cual agrego "a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del Juzgado de Origen".

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA**

RAD. 009 2012 00242 00

AUTO No. 2771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- EN ATENCION a la solicitud precedente allegada por el apoderado judicial de la parte actora, **POR SECRETARIA, EXPIDASE** las copias auténticas solicitadas, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

2.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pagos de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00132 00

AUTO No. 2795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2014 00933 00

AUTO No. 2796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.-**AGREGAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones de órdenes de pagos de títulos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No. 2793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.- TÉNGASE POR AUTORIZADO a JULIO CESAR BELALCAZAR CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.032 para que retire los formatos de órdenes de pago de los depósitos judiciales que en el proceso de la referencia reposan a nombre de la entidad demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 003 2012 00 773 00
AUTO No. 2791
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

EN ATENCIÓN al escrito de solicitud de entrega de títulos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que una vez revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidenció que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 013 2015 00112 00

AUTO No. 2794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00535 00

AUTO No. 2776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

RECONOCER personería a la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31939072 y T.P. No. 106218 del C.S. de la J, para que continúe actuando como apoderada judicial del cesionario, se ratifican las actuaciones que venía realizando en el proceso en representación de REFINANCIA S.A.. La apoderada en adelante actuara en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 022 2005 00873 00

AUTO No. 2775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

Observa el Despacho que mediante auto del 04 de abril de 2013 obrante a folio 54 del presente cuaderno se aceptó cesión a favor de REFINANCIA S.A. y se le requirió para que informaran cuál sería su apoderado judicial, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido, en consecuencia y como quiera que la parte actora no ha nombrado apoderado judicial en el presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente allegada por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, **ESTESE** a los resuelto mediante auto del 24 de junio de 2013 visible a folio 56 del presente cuaderno.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 085 del 08 de septiembre de 2015 y el auto interlocutorio No. 626 del 2 de julio de 2015 (fol. 64-65 Cd-1) toda vez que la liquidación de crédito es allegada por la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, a la cual no se le ha reconocido personería para actuar como apoderada del cesionario REFINANCIA S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2012 00672 00

AUTO No. 2773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

RECONOCER personería a la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31939072 y T.P. No. 106218 del C.S. de la J, para que continúe actuando como apoderada judicial del cesionario, se ratifican las actuaciones que venía realizando en el proceso en representación de RF ENCORE S.A.S. La apoderada en adelante actuara en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 029 2011 00017 00

AUTO No. 2772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que la memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Integrados de información
Civil - Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
EJECUTIVA

RAD. 024 2013 00061 00

AUTO No. 2779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y conste las comunicaciones de órdenes de pagos de depósitos judiciales procedentes del Juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que el Juzgado ya ordenó entrega de títulos judiciales, POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1535 del 01 de octubre de 2015 numeral 3, visible a folio 39 del presente cuaderno, mediante el cual se ordena la entrega de títulos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00311 00

AUTO No. 2777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2016

.- EN ATENCIÓN a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA observa el Despacho que no existen dineros por cuenta del presente proceso en juzgado DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (juzgado de origen) ni en la cuenta de este Juzgado. De otro lado se le hace hacer al apoderado de la parte actora que el recibo de consignación que allega fue consignado al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual se adelanta otro proceso contra el demandado SEIL CARABALI GARCÍA, dinero que ya fue pagado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No. 2768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el oficio URL 395023 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el despacho

RESUELVE

1.-AGREGAR a los autos para que obre conste el oficio **URL 395023**, de fecha 21 de abril de 2.016, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

2.- PREVIO a decretar el decomiso del vehículo, **REQUIERASE** a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **CMJ541**.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Interviene de oficio
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

RAD. 010 2011 00288 00

AUTO No. 2769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que, revisado el auto que antecede proferido por este Despacho el día 25 de abril de 2.016, se observa que se incurrió en un error de digitación en el número de la cedula del apoderado judicial de la parte actora 1.116.639.573 siendo lo correcto 1.113.639.573.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

1.-Corregir el número de cedula del apoderado judicial de la parte actora en el auto de fecha 25 de abril de 2.016 (Fl. 124 c1), siendo lo correcto **1.113.639.573.**

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 25 de abril de 2.016.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Santiago de Cali

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 2784

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio 1656 de fecha 29 de abril de 2.016 proveniente del **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informar de la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por **GERARDO ALFONSO RAMOS** en contra de **MARIA IRMA RENTERIA CORREA** por desistimiento tácito, motivo por el cual se decretó el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes que fueron denunciados por la parte demandante dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **AGRÉGAR** a los autos para que obre y conste el oficio **No. 1656**, de fecha 29 de abril de 2.016 proveniente del **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, de dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, las medidas cautelares allí decretadas.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2006 00719 00

AUTO No. 2782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito presentado por la abogada **MARIBEL ZAPATA MURILLO**, donde solicita se decrete el embargo de remanentes del proceso que adelante el **BANCO COLPATRIA S.A.**, en contra de la aquí demandada **NAUFFY NARVAEZ** ante el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, juzgado de origen en su numeral 5 del auto de sustanciación 3150 de fecha 17 de noviembre del 2.006 decretó el embargo de remanentes y por oficio 2116 **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informó que *"será tenido en cuenta, ya que es el primero que se comunica en ese sentido"*, en virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** a la abogada **MARIBEL ZAPATA MURILLO** a lo resuelto por el Juzgado de origen, en el auto de sustanciación No. 3150 de fecha 17 de noviembre del 2.006 visible a folio 5 C.2, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

RAD 009 2014 00222 00

AUTO No. 2787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el oficio No. 02-1879 de fecha 14 de septiembre de 2.015 se había agregado al proceso ejecutivo singular instaurado por la **BANCO DE BOGOTA** en contra de **GERARDO JOSE SIERRA MASSO** radicación 009 2009 00144 00 el día 11 de abril de 2.016, del cual corresponde al presente proceso el despacho

RESUELVE

.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso las comunicaciones de orden de pago y la orden de pago librada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento al interesado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CALI - VALLE

HACE CONSTAR:

En Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016), se deja constancia que en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** radicación 009 2014 00222 00 se agregan 26 folios como quiera que los mismos se encontraban agregados al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **GERARDO JOSE SIERRA MASSO** radicación 009 2009 00144 00

Así mismo se folia nuevamente el cuaderno principal a partir del folio 60 por tal motivo, incluso las providencias siguientes a estas.

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un sello circular azul. El sello contiene el texto "SECRETARIA GENERAL" y "OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI".

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría General Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali

21

RAD 009 2014 00222 00
AUTO No. 2788
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste, la anterior comunicación de la empresa “**DECEVAL**” donde informa que el señor **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** es titular de una cuenta pero a la fecha no posee saldo, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada. Poner en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CALI - VALLE

HACE CONSTAR:

En Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016), se deja constancia que en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIEGO FERNANDO CORTES REYES** radicación 009 2014 00222 00 se agrega 1 folios como quiera que se encontraba agregado al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **GERARDO JOSE SIERRA MASSO** radicación 009 2009 00144 00.

Así mismo se folia nuevamente el cuaderno principal a partir del folio 22 por tal motivo, incluso las providencias siguientes a estas.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Ana Gabriela Calad Enriquez", escrita sobre un sello circular.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría General Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali

SECRETARIA

RAD 009 2005 00736 00
AUTO No. 2789
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que le asiste razón a la memorialista, habida cuenta que en el mandamiento de pago en sus numeral 1, 2, y 3 ordenó al demandado **NELSON EDUARDO RIAÑO M**, pagar a la demandante **LENEY HERRERA DE VALENCIA** la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por concepto de cuota del mes de diciembre de 2.002 más los intereses moratorios desde el día 16 de diciembre de 2.002, la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por concepto de cuota del mes de junio de 2.003 más los intereses moratorios desde el día 16 de junio de 2.003, la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por concepto de cuota del mes de diciembre de 2.003 más los intereses moratorios desde el día 16 de diciembre de 2.003" de conformidad a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, observa el despacho que la liquidación obrante a folio 35 del presente cuaderno el Juzgado de origen corrió **TRASLADO** a las partes por el termino de (3) días, y por Auto de fecha 26 de octubre de 2.006 obrante a folio 40 le impartiera su aprobación.

En este orden de ideas, sin necesidad de prorrogar el presente trámite, de manera oficiosa y como quiera que le asiste la razón a la parte actora, el despacho:

RESUELVE

1.- **APARTARSE** de los efectos auto 374 de fecha 30 de mayo de 2.014 visible a folio 47.

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folio 41 C.1., no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que las fechas para la liquidación de intereses no se tuvo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado de Origen y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

2.1- Por la cantidad \$1.000.000 por concepto de cuota del mes de diciembre de 2.002

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.000.000	\$17.107			sep-06	15,05%	1468	1,1752%	22,5750%	1,7107%
\$1.000.000	\$17.128			oct-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$17.128			nov-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$17.128			dic-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$22.770			ene-07	20,68%	2441	1,5728%	31,0200%	2,2770%
\$1.000.000	\$15.833			ene-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.833			feb-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.833			mar-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$18.854			abr-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$18.854			may-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$18.854			jun-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$21.126			jul-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$21.126			ago-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$21.126			sep-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$23.335			oct-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.335			nov-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.335			dic-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.886			ene-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.886			feb-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%

\$1.000.000	\$23.366		mar-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3836%
\$1.000.000	\$23.973		abr-08	21,92%	474	1,6663%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.973		may-08	21,92%	474	1,6663%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.973		jun-08	21,92%	474	1,6663%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.577		jul-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.577		ago-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.577		sep-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.102		oct-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$23.102		nov-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$23.102		dic-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$22.565		ene-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.565		feb-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.565		mar-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.379		abr-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$22.379		may-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$22.379		jun-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$20.768		jul-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$20.768		ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$20.768		sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$19.392		oct-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$19.392		nov-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$19.392		dic-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$18.231		ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$18.231		feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$18.231		mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$17.377		abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$17.377		may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$17.377		jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$16.993		jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.993		ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.993		sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.232		oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$16.232		nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$16.232		dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$17.666		ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7666%
\$1.000.000	\$17.666		feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7666%
\$1.000.000	\$17.666		mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7666%
\$1.000.000	\$19.806		abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$19.806		may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$19.806		jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$20.748		jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$20.748		ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$20.748		sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$21.503		oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$21.503		nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$21.503		dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$22.026		ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.026		feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.026		mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.614		abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.614		may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.614		jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.946		jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.946		ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.946		sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.975		oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.975		nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.975		dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.839		ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.839		feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.839		mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.917		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.917		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.917		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.438		jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$22.438		ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$22.438		sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$21.957		oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957		nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957		dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.760		ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760		feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760		mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$1.920.773	\$0						

CUOTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.002	\$1.000.000
INTERESES DE MORA APROBADOS \$1.35	\$926.973
INTERESES MORATORIOS 01-09-2006 a 28-08-2014	\$1.920.773
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.847.746

2.2.- la cantidad de \$1.000.000 por concepto de cuota del mes de junio de 2.003

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.000.000	\$17.107			sep-06	15,05%	1468	1,1752%	22,5750%	1,7107%
\$1.000.000	\$17.128			oct-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$17.128			nov-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$17.128			dic-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$22.770			ene-07	20,68%	2441	1,5728%	31,0200%	2,2770%
\$1.000.000	\$15.833			ene-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.833			feb-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.833			mar-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.854			abr-07	16,75%	426	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$15.854			may-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$15.854			jun-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$21.126			jul-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$21.126			ago-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$21.126			sep-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$23.335			oct-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.335			nov-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.335			dic-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.886			ene-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.886			feb-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.886			mar-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.973			abr-08	21,92%	474	1,6853%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.973			may-08	21,92%	474	1,6853%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.973			jun-08	21,92%	474	1,6853%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.577			jul-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.577			ago-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.577			sep-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.102			oct-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$23.102			nov-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$23.102			dic-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$22.565			ene-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.565			feb-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.565			mar-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.379			abr-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$22.379			may-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$22.379			jun-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$20.768			jul-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$20.768			ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$20.768			sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$19.392			oct-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$19.392			nov-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$19.392			dic-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$18.231			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$18.231			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$18.231			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$17.377			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$17.377			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$17.377			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$16.993			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.993			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.993			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.232			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$16.232			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$16.232			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$17.686			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.000.000	\$17.686			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.000.000	\$17.686			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.000.000	\$19.806			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$19.806			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$19.806			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$20.748			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$20.748			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$20.748			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$21.503			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$21.503			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$21.503			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$22.026			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.026			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.026			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.614			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.614			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%

\$1.000.000	\$22.614		jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.946		jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.946		ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.946		sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.975		oct-12	20,89%	1828	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.975		nov-12	20,89%	1828	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.975		dic-12	20,89%	1828	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.839		ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.839		feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.839		mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.917		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.917		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.917		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.438		jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$22.438		ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$22.438		sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$21.957		oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957		nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957		dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.760		ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760		feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760		mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$1.920.773	\$0						

CUOTA DEL MES DE JULIO DE 2.002	\$1.000.000
INTERESES DE MORA APROBADOS Fl. 35	\$788.840
INTERESES MERATORIOS 01-05-2006 a 28-03-2014	\$1.920.773
(-) APORTES A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.709.613

2.3.- la cantidad de \$1.000.000 por concepto de cuota del mes de diciembre de 2.003

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$1.000.000	\$17.107			sep-06	15,05%	1469	1,1752%	22,5750%	1,7107%
\$1.000.000	\$17.128			oct-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$17.128			nov-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$17.128			dic-06	15,07%	1715	1,1766%	22,6050%	1,7128%
\$1.000.000	\$22.770			ene-07	20,66%	2441	1,5788%	31,0200%	2,2770%
\$1.000.000	\$15.833			ene-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.833			feb-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$15.833			mar-07	13,83%	8	1,0853%	20,7450%	1,5833%
\$1.000.000	\$18.854			abr-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$18.854			may-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$18.854			jun-07	16,75%	428	1,2989%	25,1250%	1,8854%
\$1.000.000	\$21.126			jul-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$21.126			ago-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$21.126			sep-07	19,01%	1086	1,4609%	28,5150%	2,1126%
\$1.000.000	\$23.335			oct-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.335			nov-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.335			dic-07	21,26%	1742	1,6194%	31,8900%	2,3335%
\$1.000.000	\$23.886			ene-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.886			feb-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.886			mar-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$1.000.000	\$23.973			abr-08	21,92%	474	1,6653%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.973			may-08	21,92%	474	1,6653%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.973			jun-08	21,92%	474	1,6653%	32,8800%	2,3973%
\$1.000.000	\$23.577			jul-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.577			ago-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.577			sep-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$1.000.000	\$23.102			oct-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$23.102			nov-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$23.102			dic-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$1.000.000	\$22.565			ene-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.565			feb-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.565			mar-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$1.000.000	\$22.379			abr-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$22.379			may-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$22.379			jun-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$1.000.000	\$20.768			jul-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$20.768			ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$1.000.000	\$20.768			sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%

\$1.000.000	\$19.392			oct-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$19.392			nov-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$19.392			dic-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$1.000.000	\$18.231			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$18.231			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$18.231			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$1.000.000	\$17.377			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$17.377			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$17.377			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$1.000.000	\$16.993			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.993			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.993			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$1.000.000	\$16.232			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$16.232			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$16.232			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$1.000.000	\$17.686			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.000.000	\$17.686			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.000.000	\$17.686			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$1.000.000	\$19.806			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$19.806			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$19.806			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$1.000.000	\$20.748			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$20.748			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$20.748			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$1.000.000	\$21.503			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$21.503			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$21.503			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$1.000.000	\$22.026			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.026			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.026			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.000.000	\$22.614			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.614			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.614			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.000.000	\$22.946			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.946			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.946			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.000.000	\$22.975			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.975			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.975			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.000.000	\$22.839			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.839			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.839			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.000.000	\$22.917			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.917			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.917			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.000.000	\$22.438			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$22.438			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$22.438			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.000.000	\$21.957			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.957			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.000.000	\$21.760			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$21.760			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.000.000	\$1.920.773	\$0							

CUOTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.003	\$1.000.000
INTERESES DE HORA APROBADOS FI. 36	\$666.020
INTERESES MORATORIOS 01-09-2006 a 28-03-2014	\$1.920.773
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.587.293

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.144.552.00**

3.- OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora **DEYSI YOLANDA CERON DE ASTUDILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.252.072 de Cali y Tarjeta profesional 83.951 del C.S.J, con facultad para recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta el monto total de la liquidación de crédito (**\$ 11.144.552.00**), y costas (**\$330.300.00**) **FI.38 C.1** que se encuentran aprobadas.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referida, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD 011 2004 00776 00

AUTO No. 2760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo 05 de 2016.

En virtud a que los títulos No. 469030001669669 y 469030001669670 fueron cancelados por conversión el día 09/03/2014, a su vez se generaron los títulos 469030001848531 y 469030001848531, el despacho *dispondrá* dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 2147 del 8 de abril de 2016 que antecede, por lo mismo, en consideración a lo informado mediante Oficios No. 725 del 06 de agosto de 2015 y 1164 del 09 de noviembre de 2015 del Juzgado Catorce Municipal de pequeñas Causas Laborales de Cali, respectivamente (Fls. 523 y 575), se dejará a disposición del citado estrado judicial la suma de **\$6.762.779,00** *"que cubre el monto de la obligación liquidada y en firme"*. Para el proceso Rad. 76001-41-05-004-2013-00491-00. **Cuenta No. 760012051014**. A favor del Demandante JOSE ALDEMAR GIL RENDON. C.C.#9.956.879.

De otro lado, visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demanda *"a nombre de mi mandante acepto el punto segundo de la parte RESOLUTIVA del auto #2147 de fecha 8 de abril de 2016, por lo tanto se sirva ordenar la Terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por pago Total de La Obligación..."*; y el escrito (PROPUESTA) DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, allegado con antelación por la parte demandante, por considerar procedente lo solicitado en los petitorios que anteceden conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **MABEL ELVIRA ALVAREZ** (CESIONARIA Sociedad Andina)¹, contra **FERNEY GUZMAN MONDRAGON**, por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses costas y honorarios de abogado.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. PONER en conocimiento a las partes que los títulos No. 469030001669669 y 469030001669670 fueron cancelados por conversión el día 09/03/2014, a su vez se generaron los títulos 469030001848531 y 469030001848531.

4. En atención a lo señalado en el numeral anterior, el despacho dispone *dejar sin efecto* lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 2147 del 8 de abril de 2016 que antecede, por lo mismo y, en consideración a lo informado mediante Oficios No. 725 del 06 de agosto de 2015 y 1164 del 09 de noviembre de 2015 del Juzgado Catorce Municipal de pequeñas Causas Laborales de Cali, respectivamente (Fls. 523 y 575), se deja a disposición del citado estrado judicial la suma de **\$6.762.779,00** *"que cubre el monto de la obligación liquidada y en firme"*. Para el proceso Rad. 76001-41-05-004-2013-00491-00.

¹ Auto del 16 de diciembre de 2013. Fl. 458.

Cuenta No. 760012051014. A favor del Demandante JOSE ALDEMAR GIL RENDON. C.C.#9.956.879. **POR SECRETARÍA** proceda de conformidad.

Así mismo, y conforme a los escritos que anteceden presentados por las partes en este asunto, que la **SECRETARÍA** ordene la entrega a la parte demandante de la suma de **\$35.871.325,00**, previa verificación de su existencia y fraccionamiento a que haya lugar.

5. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6. **ORDENAR** el levantamiento y la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-0271554**, constituido mediante la escritura pública No. 3277 del 23-05-1994, otorgada en la Notaría 2º del círculo de Cali, según anotación Nro. 16. Librese el exhorto por secretaría.

7. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8. Sin consideración los petitorios del 18 de marzo y 08 de abril de 2016 que anteceden.

9. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Carolina Gil Rendón